



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

Los Expedientes N° 05-03-04719; 0503-05238 y su acumulado 05-03-04703; 05-03-04652; 05-03-04647; 05-03-04733; 05-03-04758; 05-03-04074 y 05-03-04742; por los cuales los aspirantes a ingresar a la Carrera de Abogacía Pablo Martín Núñez, Antonio Humberto Paredes, Agustín Errico, Jorge Martín Calderaro, Romina Emilse Nieto Castillo, Melina Montes, Carlos Augusto Luján y Maximiliano Salusso, solicitan se otorgue un plazo suplementario excepcional a los fines de rendir asignaturas pendientes de aprobación de sus estudios secundarios, y posteriormente, acreditar la finalización de sus estudios secundarios; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo ordena la Resolución HCS N° 92/97 el plazo para la presentación de certificados analíticos que acrediten la finalización de los estudios secundarios en el nivel medio fue establecido hasta el 31 de julio de cada año;

Que mediante Resolución HCS N° 422/02, precisó el criterio y alcance de la Resolución HCS N° 92/97, estableciendo que "los inscriptos como aspirantes al ingreso a una carrera de esta Universidad deberán acreditar, al 31 de julio del ciclo lectivo correspondiente al año de ingreso, haber finalizado los estudios de nivel medio" (Art. 1°); y precisando por el Art. 2° que, "cuando la acreditación a la que se refiere el artículo anterior fuera de carácter provisorio, por no reunir los requisitos de orden formal exigidos por las normas vigentes, los interesados tendrán plazo hasta el 31 de marzo del año inmediato siguiente al ciclo lectivo de ingreso para presentar el certificado definitivo de estudios de nivel medio";

Que los peticionantes no acreditan a la fecha haber finalizado sus estudios de nivel medio de enseñanza, y en consecuencia no resultan encuadrados en el Art. 2° citado anteriormente;

Que las causales invocadas y acreditadas por los causantes como impeditivas no ameritan un tratamiento excepcional y extraordinario al régimen vigente para toda la Universidad Nacional de Córdoba;

Que por los fundamentos anteriores, la Comisión de Reglamento y Vigilancia (fs. 27/28) considera que, no corresponde hacer lugar al pedido de prórroga excepcional solicitado por los causantes para acreditar la finalización de sus estudios secundarios, en violación al régimen estipulado por las Resoluciones HCS N° 92/97 y N° 422/02;

Que puesto a votación el despacho, el mismo fue aprobado por 11 votos por la afirmativa contra 7 votos por la negativa;

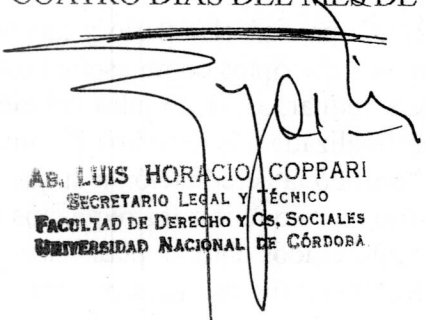
Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

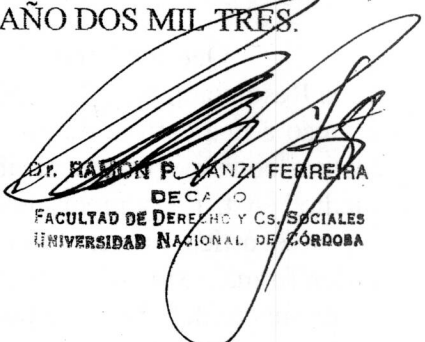
Art. 1°.- Solicitar al H. Consejo Superior no hacer lugar al pedido de prórroga excepcional solicitado por los aspirantes a ingresar a la Carrera de Abogacía **PABLO MARTÍN NÚÑEZ, ANTONIO HUMBERTO PAREDES, AGUSTÍN ERRICO, JORGE MARTÍN CALDERARO, ROMINA EMILSE NIETO CASTILLO, MELINA MONTES, CARLOS AUGUSTO LUJÁN y MAXIMILIANO SALUSSO**, para acreditar la finalización de sus estudios secundarios, en violación al régimen estipulado por las Resoluciones HCS N° 92/97 y N° 422/02.

Art. 2°.- Protocolícese, hágase saber, dese copia y elévese al H. Consejo Superior a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A CUATRO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




DR. RAMÓN P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N° 211/03.-